

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES, 10 DE JULIO DE 1945

NUMERO 9746

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Segunda

Resueltos Nos. 1593, 1594 y 1595 de 3 de Julio de 1945, por los cuales se conceden libertad a unos reos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Decreto N° 346 de 2 de Julio de 1945, por el cual se declaran insubsistente y se hacen unos nombramientos.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Gobernación de Coelá.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1593

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1593.—Panamá, Julio 3 de 1945.

Ezequiel Moreno, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de ocho meses de reclusión por el delito de «falsedad en documento privado» que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en sentencia proferida el 2 de marzo de 1945, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la Ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder a Ezequiel Moreno, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 4 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Segundo Secretario, **CARLOS SUCRE C.**
Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1594

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1594.—Panamá, Julio 3 de 1945.

Juan Domínguez, panameño, soltero, agricultor, mayor de edad, quien cumple en la Cárcel de Penonomé pena de veinticinco meses, veinte días

de reclusión por el delito de «lesiones» que le impuso el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial en sentencia proferida el 28 de septiembre de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Juan Domínguez, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 3 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Segundo Secretario, **CARLOS SUCRE C.**
Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1595

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1595.—Panamá, Julio 3 de 1945.

Ricardo Antonio Girón, panameño, soltero, ayudante electricista, sin cédula de identidad personal quien cumple en la Cárcel Modelo pena de doce meses de reclusión por el delito de «hurto» que le impuso el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá en sentencia proferida el 14 de febrero de 1945, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: DEMETRIO KORSI

OFICINA: TALLERES
Avenida Sur N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Avenida
1064.—Apartado Postal N° 137 Sur N° 2.**ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,***RESUELVE:**

Conceder a Ricardo Antonio Girón, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 4 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio.
*Manuel Burgos.***Ministerio de Agricultura
y Comercio****DESTITUCIONES****DECRETO NUMERO 346**

(DE 2 DE JULIO DE 1945)

por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos y se llenan la vacantes en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra al señor Juan Ramón Vallarino, Abogado Consultor de este Ministerio, en reemplazo del señor Angel Sucre, quien presentó renuncia del cargo.

Artículo 2º Se nombra al señor Mario de la Guardia, Coordinador Jefe de la Oficina del Coordinador de Control de Importación, Precios y Abastos, en reemplazo del señor Juan Ramón Vallarino, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo 3º Se nombra al señor Alberto Vallarino Jr. Jefe de la Sección de Importación, en este Ministerio, en reemplazo del señor Mario de la Guardia, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo 4º Decláranse insubsistentes los nombramientos recaídos en los señores Carlos V. Alvarado y Rubén de la Rosa, para Inspectores de Patentes de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, y se nombran en su reemplazo respectivamente a los señores Rogelio Terán y Rafael Murgas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
ANTONIO PINO R.**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Electric Household Utilities Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Thor

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir máquinas para lavar ropa, máquinas para aplanchar y máquinas para exprimir la ropa (de la Clase 24 de los Estados Unidos, Utensilios y máquinas para lavar), y se ha venido usando continuamente desde el 15 de Junio de 1908 en el país de origen, desde 1930 en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá. Desde las fechas mencionadas la marca ha sido usada en el negocio de la petición que la ha aplicado a sus productos, primero en el país de origen y luego en el comercio internacional.

La marca se aplica o fija directamente a los productos mediante el proceso de calcomanía, o estarciéndola; y también se usa en tarjetas y marbetes impresos que se adhieren o pegan a los productos o paquetes que los contienen.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Hurley Machine Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, que cambió su nombre a Electric Household Utilities Corporation.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 119.454 de Noviembre 20 de 1917, válido por 20 años, que fué renovado por 20 años más a partir de Noviembre 20 de 1937; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Presidente de la Junta Directiva.

Panamá, Junio 2 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 12 de Junio de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Kellogg Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Battle Creek, Estado de Michigan, por medio de su apoderado que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

**RICE
KRISPIES**

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un alimento de cereal para el desayuno (de la Clase 46 de los Estados Unidos. Alimentos e ingredientes de alimentos, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 29 de Febrero de 1928 en el país de origen, desde Junio de 1928 en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, imprimiéndola, litografiándola, o de otro modo reproduciéndola en las cajetas en que se expenden los productos, y adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

No se reivindica el uso de la palabra RICE independiente de la marca.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 249,993 de Noviembre 27 de 1928; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Secretario-Ayudante.

Panamá, Junio 2 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 12 de Junio de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

En ejercicio del poder que me ha conferido la

International Lubricant Corporation de New Orleans, Louisiana, Estados Unidos de América solicito el registro de la marca de fábrica que ellos usan para amparar Aceites Lubricantes y grasas.

Consiste dicha marca en un triángulo dentro de dos círculos concéntricos el cual toca el más pequeño de estos. Entre los círculos concéntricos se hallan inscritas las palabras "International Lubrication". Paralelamente al lado izquierdo del triángulo, se encuentra la palabra "Quality" y al lado derecho está la palabra "Service". Dentro del triángulo figura la representación del hemisferio occidental y en el ángulo superior aparece un sello con la letra "I"; en el ángulo inferior izquierdo otro sello con la letra "L" y en el derecho un sello con la letra "C".



Acompaño a este escrito: El poder; Atestación jurada sobre la propiedad de la marca; Prueba del Registro de la marca en el país de origen; Seis ejemplares impresos de la marca; un clisé y la constancia de haber sido pagado el derecho correspondiente.

Panamá, Junio 4 de 1945.

H. F. Alfaro.
Cédula 47-9271.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 12 de Junio de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Kellogg Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la Ciudad de Battle Creek, Estado de Michigan, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

ALL-BRAN

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir alimentos de Cereal para el desayuno (de la Clase 46 de los Estados Unidos, Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando con-

tinuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 7 de Junio de 1923 en el país de origen, desde 1923 en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, imprimiéndola, litografiándola o de otra manera reproduciéndola en las cajetas en que se venden.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 314,238 de Junio 19, 1934; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, Junio 2 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 12 de Junio de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Electric Household Utilities Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Thor

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir máquinas eléctricas para lavar platos, y limpiadores eléctricos al vacío (de la Clase 21 de los Estados Unidos, Aparatos, maquinarias y accesorios eléctricos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 15 de Junio de 1908 en el país de origen, desde 1930 en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija directamente sobre los productos mediante el proceso de calcomanía, o estarciéndola; y también se usa en tarjetas y marbetes impresos que se adhieren o pegan a los productos o paquetes que los contienen.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Hurley Machine Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, que cambió su nombre a Electric Household Utilities Corporation.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 119,537 de Noviembre 27, 1917, válido por 20 años que fué renovado por 20 años más a partir

de Noviembre 27 de 1937; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Presidente de la Junta Directiva.

Panamá, Junio 2 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 12 de Junio de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

American Chicle Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Long Island, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un marco rectangular con las esquinas quebradas dentro del cual aparece un óvalo en el cual se leen las palabras



todo según las etiqueta adjunta; el rayado en dicha etiqueta representa el color azul.

La marca se usa para amparar y distinguir goma para mascar (de la Clase 46 de los Estados Unidos, Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde octubre de 1916, tanto en el país de origen como en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, mediante etiquetas impresas en que se imprime la marca.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 227,611 de mayo 10 de 1927; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la Compañía con declaración jurada del Secretario - Ayudante se encuentra agregado al expediente de la marca Black Jack, propiedad de la misma Compañía, amparada con el Certificado N° 758 de octubre 7, 1944.

No se reivindica el uso de las palabras Chewing Gum independiente de la marca.

Panamá, junio 16 de 1945.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 21 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sírvase ordenar el registro a favor de Burlington Mills Corporation, sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en Greensboro, North Carolina, del mismo país, de una marca de fábrica que consiste en la figura de un triángulo, uno de cuyos lados es horizontal, y que muestra una banda curva en la proximidad del vértice inferior levándose dentro de ella la palabra inglesa "quality" y mostrando un círculo en cada uno de sus dos extremos. En el espacio comprendido entre el lado horizontal y la banda aparece la denominación "Bur-Mil".



La marca distingue y ampara géneros que se venden por piezas, hechos enteramente de hilo o de hilaza de origen artificial, o de hilo o hilaza de origen artificial en combinación con fibras naturales, tales como lana, algodón, seda, lino, yute, henequén, ramina, y kapoc o especie de lana de coiba, tejidos de punto de agua, tejidos de mallas y tejidos o telas textiles.

La marca se usa generalmente como aparece en los facsímiles adjuntos; pero puede ser usada en cualquier forma, tamaño, color, combinación o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado del registro de origen; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto; seis facsímiles y un clisé. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, 22 de diciembre de 1944.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 8-10428.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, junio 21 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 62

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Indus-

trias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 62.—Panamá, 7 de Mayo de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Sterling Drug, Inc., organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio «toda clase de preparaciones químicas, biológicas, medicinales y farmacéuticas, drogas naturales y preparadas, preparaciones veterinarias, jabones de todas clases, insecticidas, desinfectantes, perfumería, cosméticos, artículos de tocador y preparaciones para embellecer de todas clases, cepillos de todas clases, peines, navajas, y hojas de navajas de afeitar, afiladores, cuchillería, implementos de manicure, aparatos, instrumentos y artículos quirúrgicos, médicos, dentales, ortopédicos, y veterinarios, así como sus repuestos y accesorios; instrumentos y aparatos ópticos, gnomónicos y científicos; sustancias usadas como alimentos e ingredientes de alimentos; alimentos dietéticos, confitería, aceites comestibles, bebidas de todas clases, aceites y grasas para quemar, aluminar o lubricar, ceras, aparatos eléctricos y sus repuestos, artículos de hule de todas clases, papel y artículos de papel, papelería, lápices y plumas, naipes, materiales de pulir, gomas y otras materias adhesivas, juguetes, juegos y artículos de deporte de todas clases, joyería, redes para el cabello, vestidos, calzado, cristalería, ferretería, recipientes y envases, tabaco y productos de tabaco, artículos para fumar, sacos, artículos de cuero, artículos fotográficos, sus repuestos, impresos y publicaciones»; y

que la marca consiste en la leyenda «Sterling Drug Inc.», en cualquier tipo de letra o tamaño, blanco o negro, o en otro color o combinación de colores, ya sea sola o acompañada de otras leyendas; y

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar como en efecto ordena, el registro, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Sterling Drug Inc., domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NÚMERO 61
de Registro de Marca de Comercio.
Fecha del Registro: 7 de Mayo de 1945.—Caduca: 7 de Mayo de 1955.

E. Manuel Guardia,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 62, de esta misma fecha, una marca de comercio de la sociedad anónima «Sterling Drug Inc.», domiciliada en Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio «toda clase de preparaciones químicas, biológicas, medicinales y farmacéuticas, drogas naturales y preparadas, preparaciones veterinarias, jabones de todas clases, insecticidas, desinfectantes, perfumería, cosméticos, artículos de tocador y preparaciones para embellecer de todas clases, cepillos de todas clases, peines, navajas y hojas de navajas de afeitar, afiladores, cuchillería, implementos de manicure, aparatos, instrumentos y artículos quirúrgicos, médicos, dentales, ortopédicos, y veterinarios, así como sus respuestos y accesorios; instrumentos y aparatos ópticos, gnomónicos y científicos; sustancias usadas como alimentos e ingredientes de alimentos; alimentos dietéticos, confitería, aceites comestibles, bebidas de todas clases, aceites y grasas para quemar, aluminar o lubricar, ceras, aparatos eléctricos y sus repuestos, artículos de hule de todas clases, papel y artículos de papel, papelería, lápices y plumas, naipes, materiales de pulir, gomas y otras materias adhesivas, juguetes, juegos y artículos de deporte de todas clases, joyería, redes para el cabello, vestidos, calzado, cristalería, ferretería, receptáculos y envases, tabaco y productos de tabaco, artículos para fumar, sacos, artículos de cuero, artículos fotográficos, sus repuestos, impresos y publicaciones, de cuya marca va un ejemplar adherido a este mismo, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la leyenda «Sterling Drug Inc.», en cualquier tipo de letra o tamaño, blanco o negro, o en otro color o combinación de colores, ya sea sola o acompañada de otras leyendas, y se usa estampándola, estarciéndola, grabándola o pintándola sobre los productos o en los receptáculos o envases en que empaquen, o fijándoles una etiqueta que lleva la marca, y en otras formas usuales en el comercio.

La solicitud de registro fué presentada el día 3 de Junio de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9462 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 27 de Julio de 1944.

Panamá, 7 de Mayo de 1945.

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

Gobernación de Coclé

AUTORIZASE UNA REPRESENTACION

RESOLUCION NUMERO 12

El Gobernador de la Provincia de Coclé,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el señor Juez del Circuito de Coclé en oficio N° 197, de 30 de mayo del año actual, ha transcrito a esta Gobernación la siguiente providencia relacionada con el aseguramiento de los bienes dejados por el súbdito inglés Pablo Barkat Ram:

“Como ha transcurrido más de un año de la muerte del causante de la presente sucesión y no se ha presentado nadie a reclamarla en calidad de heredero, oficiese al señor Gobernador de la Provincia para que autorice al señor Fiscal del Circuito para que haga la correspondiente petición de herencia” y

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley N° 15 de mil novecientos cuarentiuno corresponde a este Despacho dar la autorización solicitada,

RESUELVE:

Autorizar al señor Fiscal de este Circuito que proceda a representar los derechos que tenga o pueda tener la Provincia de Coclé en la Sucesión del súbdito inglés Pablo Barkat Ram por no haberse presentado nadie a reclamarla en calidad de heredero.

Dada en Penonomé, a primero de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Gobernador,

RUBEN DARIO CARLES.

El Secretario,

Daniel J. Quirós G.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 27 de Junio de 1945.

As. 3656. Escritura N° 1149 de 27 de Junio de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Leonidas Alba Moreno y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis sobre una finca ubicada en el Distrito de La Chorrera.

As. 3657. Escritura N° 377 de 20 de Junio de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual la Caja de Ahorros declara canceladas obligaciones hipotecaria y anticrética constituidas a su favor por Wilfred Michael Malcolm.

As. 3658. Escritura N° 1107 de 25 de Junio de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el poder general conferido por la All American Cables and Radio Inc. a Harry J. Sinnott.

As. 3659. Escritura N° 378 de 20 de Junio de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Wilfred Michael Malcolm vende una finca ubicada en la ciudad de Colón a Aurora Martínez de Piengo.

As. 3660. Escritura N° 380 de 20 de Junio de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Wilfred Michael Malcolm vende una finca situada en la ciudad de Colón a Cosme García Ocariz.

As. 3661. Escritura N° 394 de 26 de Junio de 1945, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa de Próspero Meléndez.

As. 3662. Escritura N° 566 de 21 de Junio de 1945, de la Notaría 2ª, por la cual José Angel Rivas vende a Enrique Ernesto Lefevre un lote de terreno situado en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá.

As. 3663. Escritura N° 1147 de 26 de Junio de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Dolores Méndez de Méndez y el Banco Nacional de Panamá celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 3664. Escritura N° 1118 de 27 de Junio de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Ricardo Ovalle Quintero confiere poder especial a Manuel Joaquín Lobo Rodríguez y revoca poder conferido a Ramón Escala.

As. 3665. Escritura N° 1151 de 27 de Junio de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Margarita Meléndez Andrión y el Banco Nacional de Panamá prorrogran el término de duración de un contrato de préstamo.

As. 3666. Escritura N° 1073 de 12 de Junio de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual la American Trade Developing Company vende un lote de terreno a Armando Testa Aguirre.

As. 3667. Escritura N° 243 de 20 de Junio de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Sarina Maica de Sittno, por medio de apoderado, vende a Rafael Hernández Loechez la finca N° 2190 de la Sección de Chiriquí.

As. 3668. Escritura N° 78 de 26 de Junio de 1945, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual se eleva a Escritura Pública el Acta de Remate de un lote de terreno ubicado dentro de la población de Antón, adjudicado a Victor Manuel Sánchez.

As. 3669. Oficio N° 709 de 26 de Junio de 1945, del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por el cual entre otras cosas, decreta secuestro sobre la finca N° 3679 de la Sección de Panamá, en el juicio ordinario propuesto por Antonio Gramunt contra Rita B. de Marine.

As. 3670. Escritura N° 1499 de 13 de Noviembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual la Compañía Urbanizadora S. A. vende a Gregorio Martín y Martín un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad; y Angela Casoliva de Bermúdez hace una cancelación parcial hipotecaria.

As. 3671. Escritura N° 1150 de 26 de Junio de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual José de los Reyes Bethancourt vende una finca a Manuel María Aguilera.

As. 3672. Patente Industrial de Primera Clase N° 0090 de 10 de Abril de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Errol Clifton Pinto, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 3673. Patente Comercial de Primera Clase N° 781 de 13 de Junio de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Ventas Centro-Americanas S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 3674. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4885 de 13 de Junio de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de la sociedad Ventas Centro-Americanas S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 3675. Escritura N° 1129 de 21 de Junio de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual Rolando Arango Urciola y la sociedad "Villanueva y Tejeira Compañía Limitada" celebran un contrato de préstamo con hipoteca.

As. 3676. Escritura N° 1154 de 27 de Junio de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual la Caja de Ahorros cancela hipoteca y anticresis a Manuel Antonio Sibauze, y éste vende una finca a Gladys Myra Barber de Rance y Berta Rosa Rance.

As. 3677. Escritura N° 1116 de 26 de Junio de 1945, de la Notaría 3ª, por la cual Cirila Gallardo de Hansen

vende a Carmen Lara de Paniza un lote de terreno en el Parque de Lefevre, Sabanas de esta ciudad.

As. 3678. Escritura N° 1155 de 27 de Junio de 1945, de la Notaría 1ª, por la cual la Caja de Ahorros declara cancelada una hipoteca y anticresis constituidas por Leonidas Santiago Castrellón.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

UNIVERSIDAD INTERAMERICANA

CONCURSOS PARA CÁTEDRAS

La Universidad Interamericana abre concurso, de acuerdo con el Decreto Número 720 de 17 de noviembre de 1943, para proveer las siguientes cátedras:

Cátedra para Profesor de Higiene-Social.

Cátedra de Profesor Auxiliar de Física y Matemáticas.

Cátedra de Profesor Auxiliar de Geografía.

Los aspirantes deberán presentar a la Secretaría de la Universidad, acompañados de una breve nota descriptiva de los documentos comprobatorios de su preparación e idoneidad, acompañadas de una breve nota descriptiva de los mismos, así como de sus títulos de doctor o de master.

Panamá, 11 de junio de 1945.

EL SECRETARIO.

UNIVERSIDAD INTERAMERICANA

Concurso para Cátedra de Derecho Romano

La Universidad Interamericana abre concurso para proveer la cátedra de *Derecho Romano*. Los aspirantes deberán presentar a la Secretaría de la Universidad hasta el viernes 13 de Julio a las 4 p.m. los comprobantes de su preparación e idoneidad y una nota descriptiva de ellos así como de sus títulos de doctor o de Master.

Panamá, 23 de Junio de 1945.

EL RECTOR.

13 de Julio de 1945.

"AVISO DE LICITACION"

Construcción de (3) edificios en la Costa de Colón para Cárcel y Oficinas, en los Corregimientos de Nombre de Dios, Santa Isabel y Palenque, del Distrito de Santa Isabel.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del Auditor Provincial el día 27 de junio de 1945 a las (9) nueve en punto de la mañana.

Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple, y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser efectivo, cheque certificado o de gerencia, bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bonos del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados mediante depósito de B. 10.00 en el despacho del Auditor Provincial.

Auditor Provincial de Colón.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, EMPLAZA al señor Charles Arthur Pagnozzi, ciudadano norteamericano, mayor de edad, casado y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, se presente por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le sigue su esposa Victoria Baldizón Pagnozzi. Se advierte al emplazado que si no se presenta al juicio dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días, hoy seis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 5191

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor George Hurttault, natural de Dominica, posesión Británica, mayor de edad, de tránsito por esta ciudad según permiso N° 1539, representado debidamente por el Licenciado Angel Vega Méndez, ha solicitado a este Tribunal la cancelación de dos (2) giros del Chase Bank, el uno por la suma de ciento setecientos balboas (B. 175.00) distinguido con el número 25691 y el otro por la suma de cuarenta balboas (B. 40.00) distinguido con el N° 47510, los cuales se le extraviaron en el año 1943 cuando viajaba de Colón a Puerto Limón, Costa Rica.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y se entrega copia de él al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL y en un periódico de la localidad, a fin de que las personas que deseen oponerse hagan valer sus derechos dentro los treinta días siguientes a la publicación de este edicto.

Dado en Panamá, a los veintinueve días de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

JOSE DE JESUS GRIMALDO.

El Secretario,

Carlos E. Guevara.

L. 5112

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Magistrado Sustanciador del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, de acuerdo con resolución de fecha veinte (20) de los corrientes, por el presente EMPLAZA a Domingo Herrera, varón, de veintiocho (28) años de edad, soltero, jornalero, hondureño, con pasaporte número novecientos sesenta y cinco (965) y permiso especial número mil setenta (1070), para que comparezca dentro del término de doce (12) días más la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo Primero, Título XII, Libro II del Código Penal, de acuerdo con el auto de proceder que contra él se ha dictado en la fecha arriba mencionada.

Se le advierte que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, si ésta procediere, y la causa seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue si, sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las disposiciones del artículo 2008 del Código Judicial. Se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, dos de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, y copia autenticada de él se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia a fin de que ordene su publicación por cinco veces en la GACETA OFICIAL.

El Magistrado,

El Secretario interino.

Ezequiel Valdés A.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente, CITA y EMPLAZA a Rafael Sandoval Jiménez, mayor de edad, nicaraguense, sin cédula de identidad personal, ausente del país, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia que se ha dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Ar-

muelles, abril nueve (9) de mil novecientos cuarenta y cinco (1945).

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, de acuerdo con el Personero Municipal de este Distrito, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena al nicaraguense Rafael Sandoval Jiménez, mayor, sin cédula de identidad personal, ausente del país, a sufrir la pena de diez meses de reclusión en el establecimiento penal que el Poder Ejecutivo señale a ese fin, y al pago de una multa de cincuenta balboas, así como al pago de las costas procesales.

Tiene derecho el reo a que se le descuente el tiempo que estuvo detenido preventivamente en el Cuartel de Policía de esta localidad en relación con el delito de apropiación indebida porque aquí se le juzga.

Desa cumplimiento a lo dispuesto en Art. 2349 del C. Judicial, y si no fuere apelada la sentencia enviase en consulta al Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) LUIS ARCE.—(fdo.) G. Morrison, Srio. Interim."

Se advierte al reo Sandoval Jiménez que si dentro del término señalado no compareciere al tribunal a recibir la notificación personalmente, se le tendrá por legalmente hecha dicha notificación con los efectos subsiguientes.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgado como encubridores del delito porque ha sido juzgado, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del C. J.; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 2349 del C. Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y una copia de él se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armueñas, a los diez días del mes de abril del año de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

LUIS ARCE.

El Srio. Interim.,

G. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Fiscal del Circuito Judicial de Los Santos, por medio del presente Edicto, llama y emplaza a Paulino Montezuma, de treinticuatro años de edad aproximada, de raza indígena, alto, delgado, color moreno, dentadura afilada, pelo, cholo, con cicatriz en una pierna, oriundo de la Provincia de Chiriquí, últimamente vecino del caserío de Mariato, comprensión judicial del Distrito de Tonosí, con residencia actual desconocida, sin conocerse el número de su cédula de identidad personal, sindicado del delito de lesiones, para que en el término de treinta días a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a esta Fiscalía para la práctica de importantes diligencias investigadoras del hecho delictuoso por el cual se le inculpa. Se le advierte al sindicado Montezuma que de no presentarse, su omisión se le tomará grave indicio de culpabilidad en su contra en el sumario respectivo y se continuará el curso de la investigación conforme lo dispone el Artículo 2346 del Código Judicial. Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y copia del mismo se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL por conducto de la Secretaría Primera del Ministerio de Gobierno y Justicia para que lo publique en dicho órgano por cinco veces consecutivas. Dado en la ciudad de Las Tablas, a las nueve de la mañana del día veintiocho (28) del mes de Junio de mil novecientos cuarenticinco.

El Fiscal,

RUBEN ANGULO.

El Secretario,

F. Rodríguez D.

(Tercera publicación)